

se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 12 de diciembre de 1974.

Lo que comunique a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8885 *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se conceden a «Tabacalera, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de regadío de la provincia de Cáceres y los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 28 de febrero de 1975 declaró incluida dentro de la zona de regadío de la provincia de Cáceres o en los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia a la Empresa «Tabacalera, S. A.», con la calificación A, sin derecho a subvención, de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en dicha zona, declarada de preferente localización industrial por el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Tabacalera, S. A.», incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres y en los polígonos de Cáceres y Plasencia, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 68, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1882/1969, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8886 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 161, concedida al «Banco de Asturias, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Asturias, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuenta restringida de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 161, concedida el 5 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Avilés, sucursal de calle José Cueto, número 2, a la que se asigna el número de identificación 33-13-06.

Oviedo, sucursal en calle Fruela, número 7, a la que se asigna el número de identificación 33-13-07.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

8887 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,345	56,515
1 dólar canadiense	55,398	55,622
1 franco francés	13,464	13,521
1 libra esterlina	131,898	132,522
1 franco suizo	21,893	22,002
100 francos belgas	159,108	160,040
1 marco alemán	23,524	23,644
100 liras italianas	8,869	8,909
1 florin holandés	23,067	23,184
1 corona sueca	14,082	14,160
1 corona danesa	10,143	10,192
1 corona noruega	11,162	11,218
1 marco finlandés	15,739	15,830
100 chelines austríacos	331,733	334,705
100 escudos portugueses	226,740	229,269
100 yens japoneses	19,123	19,213

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8888 *ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se crea la Biblioteca Pública de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las condiciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.